

ABANDONO O MODIFICACIÓN

En la operación cotidiana de los Tribunales ocurre que una nueva reflexión sobre cierto tema puede llevar a descubrir que el criterio sostenido con anterioridad no es el que mejor responde a las exigencias de justicia o a los fines del sistema de impartición; entonces, se interrumpe la jurisprudencia con el dictado de una sentencia que contenga un criterio distinto del sostenido en la jurisprudencia, y en el fallo se deben exponer las razones que justifican ese proceder. Además, la jurisprudencia es un proceso dinámico que continuamente debe actualizarse para incorporar los mejores criterios.

El abandono significa que el criterio deja de ser obligatorio, y puede ocurrir que el abandono se produzca por la creación de una nueva jurisprudencia (sustitución) o simplemente por la decisión de un criterio aislado que no sea suficiente para crear nueva jurisprudencia (interrupción).

Debe modificarse la jurisprudencia de una sala de la SCJN si el Pleno sustenta una tesis contraria, aunque sea aislada.

Los Tribunales no estarán obligados a seguir sus propias jurisprudencias. Sin embargo, para que puedan apartarse de ellas deberán proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio. En ese caso, se interrumpirá la jurisprudencia y dejará de tener carácter obligatorio. Para que exista una nueva jurisprudencia será necesario que se observe cualquiera de los procedimientos de creación.

Los Tribunales están vinculados por sus propias jurisprudencias en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración distinta.

Referencia:

Abogado, R. (2024). Cómo se crea la jurisprudencia por contradicción de tesis: Guía completa. Rey Abogado. <https://reyabogado.com/mexico/como-se-crea-la-jurisprudencia-por-contradiccion-de-tesis/>